

ESTATUTOS SOCIALES DE PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, S.A.

Artículo 1.-¹

La sociedad se denominará PLAN CABANYAL- CANYAMELAR, S.A. y tendrá naturaleza jurídica de sociedad anónima mercantil.

La sociedad tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24 y 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en relación con las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación de los espacios comprendidos en el barrio Cabanyal-Canyamelar.

La sociedad estará obligada a realizar cuantos trabajos se le encarguen dentro del ámbito de su objeto social. La relación de la sociedad con la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia tiene naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24, apartado sexto de la Ley 30/2007, siendo a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado.

El importe a satisfacer por la Generalitat y/o el Ayuntamiento se determinará para cada uno de los trabajos encomendados en función de los costes reales imputables, a cuyos efectos, la sociedad deberá aportar, con carácter previo a la encomienda de los trabajos, presupuesto debidamente desglosado, que deberá ser autorizado por el órgano que ostente la competencia para la formalización de los encargos.

La sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Generalitat y/o el Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

Artículo 2.-

El domicilio social de la Sociedad se establece en Valencia, en la calle de la Reina número 105.

Artículo 3.-

La duración de la sociedad es por tiempo indefinido, y dio comienzo a sus operaciones en el momento que del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4.-

Constituye el objeto de la Sociedad, llevar a término todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación de los espacios comprendidos en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal- Canaryamelar, así como llevar a cabo todas aquellas intervenciones en las áreas colindantes del PEPRI que igualmente, contribuyan a la revitalización del Barrio del Cabanyal-Canyamelar.

¹ Modificado en acuerdo de Junta general extraordinaria y universal de 30 de marzo de 2016.

Artículo 5.-

El capital social es de 17.500.000,00 de Euros, representado por 35.000 acciones de 500 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad; integradas en una sola clase y serie.

Todas y cada una de las acciones están suscritas y desembolsadas íntegramente.

Artículo 6.-

Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos que podrán ser múltiples, irán numeradas correlativamente y se extenderán en libros talonarios. Serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y contendrán los requisitos que establece la legislación vigente. Tendrán que inscribirse en un libro especial, por tratarse de acciones nominativas.

Artículo 7.-

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción tendrán que designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente ante la Sociedad de todas las obligaciones que deriven de la condición de accionistas.

Artículo 8.-

La transmisibilidad de las acciones sólo será posible a favor de entidades de capital público. Tendrán la consideración de entidades de capital público las siguientes:

- a.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, bien directamente o a través de una sociedad mercantil/entidad pública en la que ostente al menos el 51% del capital social.
- b.- La Generalitat Valenciana, bien directamente o a través de una sociedad mercantil/entidad pública en la que ostente al menos el 51% del capital social.

En todo caso, sea cual fuera la transmisión se deberá mantener el equilibrio accionarial, es decir, la mitad del capital social deberá pertenecer a una entidad o entidades de capital público reconocidas en el apartado a) y la otra mitad a una entidad o entidades reconocidas en el apartado b).

Artículo 9.-

Cada acción concede a su titular la condición de socio y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de beneficios sociales.
- b) La preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones, en proporción a las que posea.
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales con un voto por cada acción; e impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Artículo 10.-

El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces, de acuerdo con los requisitos que prevé la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11.-

Los órganos de la Sociedad son la Junta General y el Consejo de Administración.

Artículo 12.-

La Junta General, legalmente constituida, decidirá por mayoría los asuntos sociales de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes de la reunión, quedan sometidos a sus acuerdos.

Artículo 13.-

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y tendrán que ser convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, con un mes de antelación como mínimo, en la forma establecida en el artículo 166 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14.-

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar si corresponde las cuentas y balance del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución de beneficios.

Todas las demás Juntas serán extraordinarias.

Las convocatorias y los quórum serán las señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la

constitución de la Junta, cuando concurra el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital suscrito con derecho a voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión, la solicitud de concurso o disolución de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el noventa por ciento (90%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) de dicho capital. En estos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada de votos que representen como mínimo el sesenta (60%) del capital suscrito. Todo ello sin perjuicio de los quórum exigidos por la legislación mercantil vigente para la separación de administradores y el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Artículo 16.-

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria cuando así lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, tendrán que convocar la Junta Extraordinaria en el supuesto previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones concurrentes, correspondiendo un voto a cada acción. Se exceptúan los casos en que una norma legal imperativa exija una mayoría distinta.

Artículo 18.-

Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes ostenten tal condición en el Consejo de Administración, o quienes estatutariamente les sustituyan; y, en su defecto, las personas que la Junta designe.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, en sus casos. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.

El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición, dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado.

Artículo 19.-

Las Actas de las Juntas Generales se aprobarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20.-

La sociedad estará administrada por un Consejo de administración, el cual asume la representación social. Estará integrado por 6 miembros como mínimo y 12 como máximo.

Todos los vocales ostentarán su puesto por razón de su cargo, y si por cualquier causa alguno de ellos cesase en sus funciones, será separado inmediatamente por la Junta General.

Se considerarán vocales del Consejo de Administración por razón de su cargo, aquellas personas que desarrollen funciones públicas, profesionales o de Administración en alguna de las siguientes entidades:

- El Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.
- La Generalitat Valenciana.
- Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas, S.A. (AUMSA) o sociedad que surja de la transformación, fusión o escisión de la misma.
- Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A. (IVVSA) o sociedad que surja de la transformación, fusión, o escisión de la misma.”

Artículo 21.-

El cargo de Consejero se ejercerá con carácter gratuito.

Serán de aplicación las causas de incapacidad para el cargo que prevé el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, así como las normas sobre incompatibilidad, por lo que respecta a los Consejeros representantes de las Administraciones Públicas. Asimismo, queda prohibido ocupar y, en su caso, ejercer, cargos en la Sociedad a personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/95 de 11 de Mayo.

El mandato de Consejero tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos de idéntica duración.

Artículo 22.-

El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. También designará al Secretario, que podrá ser Consejero o no serlo.

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad.

Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, por el Vicepresidente.

Artículo 23.-

El Consejo podrá designar una comisión ejecutiva, pero no podrá ser objeto de delegación la rendición de las cuentas, ni la presentación de los balances a la Junta General, ni tampoco las facultades que ésta haya otorgado al Consejo, excepto que fuera expresamente autorizado.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cuatro Consejeros y un máximo de ocho. Presidirá la Comisión ejecutiva el Presidente del Consejo.

Artículo 24.-

El Consejo se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad, mediante convocatoria del Presidente. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados para la validez de los acuerdos, con la excepción de aquellos supuestos en que la Ley exigiera quórum reforzado. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente, y serán firmadas por el Presidente, o quien le sustituya, y el Secretario.

Artículo 25.-

El Gerente será designado por el Consejo de Administración, el cual, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la sociedad, asignará al mismo el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y ejecutivas que estime convenientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

El Gerente podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de administración y a las reuniones de Juntas generales.

Artículo 26.-

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y acabará el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y acabará el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 27.-

El Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y la aplicación del resultado, que tendrá que

someter al examen e informe de los auditores de cuentas, los cuales propondrán por escrito la aprobación o harán las objeciones que consideren oportunas en el plazo máximo de un mes.

Artículo 28.-

La distribución de los beneficios y dotación de fondos de reservas, deducidos los impuestos, se hará de acuerdo con la normativa aplicable y seguirá el orden de prelación siguiente:

- a. Constitución de fondos de reservas legales.
- b. Constitución de un fondo de reserva voluntaria.
- c. Distribución de dividendos a los Accionistas.

Artículo 29.-

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Disuelta la Sociedad, se abrirá un período de liquidación.

Cumplido el plazo de duración de la Sociedad establecido en el artículo 3º, se disolverá de pleno derecho sin necesidad de acuerdo de la Junta General. En tal caso, el órgano de administración quedará convertido de forma automática en órgano de liquidación, con la misma estructura y cargos que tuviera en ese momento. Si el número de miembros del órgano de administración fuera par, quedará excluido de la condición de liquidador el administrador de menor edad.

Si la Sociedad se disuelve por cualquier otra causa, la Junta General nombrará los liquidadores, que tendrán que ajustarse en su cometido a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General.

NOTA: La última refundición de estatutos se realizó tras la junta general extraordinaria y universal de 30 de marzo de 2016.